



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2009-0192-TRA-PI

Solicitud de registro de la marca “DOCTOR COSECHON” DISEÑO

DISAGRO DE GUATEMALA S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 5281-08)

Marcas y otros Signos

VOTO N° 718-2009

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las once horas cincuenta minutos del seis de julio de dos mil nueve.

Recurso de apelación planteado por el Licenciado Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, mayor, casado una vez, abogado, vecino de Heredia, cédula de identidad 1-1045-697, en su condición de apoderado especial de **DISAGRO DE GUATEMALA S. A.**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Guatemala, domiciliada en Anillo Periférico 17-36 zona 11, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, cincuenta y nueve minutos y trece segundos del diez setiembre de dos mil ocho.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito de fecha 4 de junio de 2008, el licenciado Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, de calidades y condición señaladas presenta solicitud de inscripción de la marca de servicio **“DOCTOR COSECHON” DISEÑO**, para proteger y distinguir servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, en clase 44 nomenclatura internacional.



SEGUNDO. Que la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas, cincuenta y nueve minutos, trece segundos del 10 de setiembre de 2008, resolvió declarar el abandono de la solicitud de inscripción de la marca “**DOCTOR COSECHON DISEÑO**” y archivar el expediente.

TERCERO. Que inconforme con la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial, el licenciado Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, en la representación dicha, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio mediante escrito presentado 07 de octubre de 2008.

CUARTO Que a la sustanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde, y no se han observado causales, defectos u omisiones que causen indefensión a las partes e interesados, o la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución dentro del plazo legal y previas las deliberaciones de rigor.

Redacta el Juez Jiménez Sancho, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Este Tribunal enlista con tal carácter el siguiente: Que el Licenciado Jorge Arturo Gutiérrez Brandt es apoderado especial de DISAGRO DE GUATEMALA, S.A. (Ver folio 38 al 39).

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra Hechos con tal naturaleza.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante resolución de las quince horas, cincuenta y nueve minutos y trece segundos del diez de setiembre de dos mil ocho, declaró el abandono y archivo



de la solicitud de inscripción de la marca de servicio “DOCTOR COSECHON DISEÑO”, por cuanto se actuó inicialmente bajo la figura de la gestoría de negocios y el último día del plazo otorgado de tres meses el interesado presenta un poder defectuoso otorgado por una persona jurídica distinta al solicitante de la marca, además la marca solicitada no está relacionada con dicho poder.

Si bien, el Registro consideró que el interesado había omitido cumplir con lo requerido, ya que el poder presentado el 17 de junio de 2008, otorgado a favor del Licenciado Gutiérrez Brand, en efecto, lo fue por QUIMICOS Y LUBRICANTES SOCIEDAD ANONIMA y no por la empresa solicitante, sin embargo, este Tribunal mediante resolución de las nueve horas con quince minutos del 10 de marzo de 2009 requirió al citado licenciado acreditar mediante documento idóneo su capacidad procesal para actuar en representación de la sociedad (ver folio 34), siendo que por memorial presentado el 12 de marzo de 2009 constante en el expediente se aporta fotocopia certificada del poder (ver folios 38 al 40) que cumple con los requisitos de ley.

Por lo anterior, considera esta Instancia, que la capacidad procesal para actuar en las diligencia de inscripción de la marca “DOCTOR COSECHON DISEÑO” del Licenciado Jorge Arturo Gutiérrez Brandt está acreditada, pues, consta en autos fotocopia certificada del poder conferido por DISAGRO DE GUATEMALA, S.A. al Licenciado Gutiérrez Brandt desde el 16 de junio de 2008, tal consideración se provoca con un ánimo de que se cumpla lo preceptuado por el artículo 1 de la Ley sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, que en lo que interesa indica: *“Artículo 1º (...).En lo referente al trámite de documentos, su objetivo es inscribirlos. Es de conveniencia pública simplificar y acelerar los trámites de recepción e inscripción de documentos, sin menoscabo de la seguridad registral. (...)”*, y por tal razón para este Tribunal se ha subsanado correctamente el defecto de la capacidad procesal, lo que da cabida a seguir conociendo por parte del Registro de la solicitud de inscripción de la marca solicitada.



La política de saneamiento seguida por este Tribunal se ha fundamentado principalmente por el citado artículo 1 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público, pero también en los principios de verdad real, celeridad, economía procesal, conservar los actos realizados por la Administración que no causen una nulidad absoluta y que son principios aplicables que favorecen al administrado según lo estipulado por los artículos 22 de la Ley de Observancia de los Derechos de Propiedad Industrial, 4, 10, 168, 181, 223, 224, 225 de la Ley General de la Administración Pública, 315 del Código Procesal Civil, éste último por remisión del artículo 229.2 de la Ley General citada.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Conforme a las consideraciones y citas normativas que anteceden, lo procedente es declarar con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, en condición de apoderado especial de DISAGRO DE GUATEMALA SOCIEDAD ANONIMA, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, cincuenta y nueve minutos, trece segundos del diez de setiembre de dos mil ocho, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de inscripción de la marca “**DOCTOR COSECHON (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impidiere.

QUINTO. EN CUANTO AL AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA. Por no existir ulterior recurso contra esta resolución, de conformidad con los artículos 25 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, Ley No. 8039 y 29 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo N° 35456-J publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 31 de agosto de 2009, se da por agotada la vía administrativa.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se declara con lugar el recurso de



apelación presentado por el Licenciado Jorge Arturo Gutiérrez Brandt, en condición de apoderado especial de **DISAGRO DE GUATEMALA SOCIEDAD ANOMINA**, contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las quince horas, cincuenta y nueve minutos, trece segundos del diez de setiembre de dos mil ocho, la cual en este acto se revoca, para ordenar en su lugar la continuación del trámite correspondiente de inscripción de la marca “**DOCTOR COSECHON (DISEÑO)**”, si otro motivo ajeno al examinado en esta instancia no lo impide. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que continúe su tramitación. **NOTIFÍQUESE.**

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTOR

EXAMEN DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA

TNR: 00.42.28